

*Esta nota ha sido emitida por la Secretaría Internacional del EITI para proporcionar orientación a los países Implementadores respecto del EITI. Para más información, contacte directamente con la Secretaría Internacional para obtener aclaraciones adicionales. Los detalles de contacto pueden buscarse en [www.eiti.org](http://www.eiti.org).*

**Por favor tome en cuenta que esta nota guía se refiere al Estándar del 2013. En la mayoría de los casos, los requisitos son los mismos y las guías se mantienen válidas. Una versión actualizada que refiere al Estándar del 2016 estará disponible pronto.**

# Nota Guía 11: Abordar la confidencialidad del contribuyente en la presentación de información al EITI

## Resumen

Las entidades gubernamentales que participan en el EITI pueden estar sujetas a restricciones sobre la divulgación de información del contribuyente debido a disposiciones constitucionales o legales referidas a la confidencialidad y la privacidad del contribuyente. Esta nota guía estipula opciones para abordar esta cuestión, aprovechando la experiencia de países Implementadores del EITI.

## Antecedentes

El EITI requiere que los organismos gubernamentales proporcionen una declaración exhaustiva de los ingresos impositivos recaudados de las industrias extractivas. Todas las entidades gubernamentales que reciban ingresos materiales tienen la obligación de hacer una divulgación completa de estos ingresos de conformidad con el alcance convenido (requisito 4.2 a).

Las entidades gubernamentales que participan en el EITI pueden estar sujetas a restricciones sobre la divulgación de información del contribuyente debido a leyes referidas a la confidencialidad y la privacidad del contribuyente. Las leyes sobre la confidencialidad y la privacidad del contribuyente habitualmente disponen que la información del contribuyente es confidencial y solo puede ser utilizada por la autoridad para administrar el sistema impositivo, excepto que las leyes especifiquen otra cosa.

En algunos casos, el gobierno puede haber firmado contratos con compañías petroleras, gasíferas y mineras que prohíban la divulgación de toda la información comercialmente sensible que contienen.

## Orientación

No existe una única manera de abordar esta cuestión; los países tendrán diversos marcos legales y otros acuerdos que pueden afectar la implementación y tendrán que responder a ellos de distintas maneras. En los casos en que los contactos prohíben la divulgación de información sobre pagos de impuestos, es posible que las partes contratantes puedan, por mutuo acuerdo, modificar el contrato para incluir la divulgación de pagos de impuestos o buscar otras formas para que esta información se divulgue a los fines del proceso del EITI.

**Se recomienda que el grupo de multipartícipes lleve a cabo una revisión del marco legal y regulatorio para determinar los obstáculos específicos que pueden afectar la implementación del EITI y para explorar opciones para resolver estas cuestiones.**

En algunos países Implementadores, las autoridades fiscales pueden liberar información en algunas circunstancias prescritas. Esto puede incluir poderes discrecionales sujetos al “interés público” y otras pruebas similares. El grupo de multipartícipes debe vincularse directamente con estos organismos para explorar opciones para acceder a los datos necesarios. El grupo de multipartícipes debe documentar las opciones consideradas y el enfoque acordado para abordar esto.

Teniendo en cuenta la experiencia de países Implementadores del EITI, se sugiere que la evaluación considere las siguientes opciones:

### 1. Promulgar o modificar legislación y regulaciones

Varios países Implementadores han utilizado órdenes ejecutivas, decretos presidenciales, ministeriales o similares para obligar a la divulgación en el grado necesario para cumplir con los requisitos del EITI. Otros han adoptado o modificado la legislación y las regulaciones, por ejemplo, al especificar la participación en el EITI como una exención para las disposiciones habituales relacionadas con la confidencialidad y la privacidad del contribuyente. Este ha demostrado ser un enfoque efectivo, aunque el proceso legislativo puede llevar tiempo y puede demorar de manera significativa la implementación del EITI.

### 2. Acceso a través de intermediarios/terceros

Puede ser posible acceder a los datos necesarios a través de intermediarios/terceros. Un organismo estadístico del gobierno, un auditor general, un comité parlamentario, el defensor del pueblo u otro órgano similar puede estar empoderado para solicitar los datos necesarios y ponerlos a disponibilidad del Administrador Independiente (y del público) con mayor flexibilidad que la autoridad fiscal. Por ejemplo, el Administrador Independiente podría ser contratado por el organismo estadístico del gobierno o el auditor general, lo cual permitiría que el Administrador Independiente utilizara el acceso a los datos de ese organismo.

### 3. Sala de datos

Los organismos gubernamentales pueden tener posibilidad de utilizar una “sala de datos” (o una sala de datos virtual) a los fines del proceso del EITI. Las salas de datos suelen ser utilizadas por los organismos gubernamentales para divulgar un gran volumen de datos confidenciales. Una sala de datos tradicional es una sala físicamente segura (normalmente en la oficina de la organización que divulga los datos) que las partes autorizadas (como el Administrador Independiente del EITI) pueden visitar para inspeccionar e informar sobre los diversos documentos y otros datos disponibles. Una sala de datos virtual emplea el mismo procedimiento, a través de un portal de Internet seguro. El Administrador Independiente del EITI estaría obligado por las disposiciones de confidencialidad y habría restricciones para su capacidad de liberar información detallada a terceros mediante el envío, la copia o la impresión. Puede requerirse una auditoría detallada por motivos legales (es decir, un registro de quiénes han visto cuál versión de cada documento).

#### 4. Renuncia del contribuyente

En algunos casos, el contribuyente puede elegir renunciar a sus derechos a la confidencialidad y la privacidad. Varios países Implementadores le han pedido a cada compañía participante que escriba a las autoridades fiscales solicitando que sus datos se pongan a disposición del Administrador Independiente. Si esta opción es factible, ha resultado ser útil para desarrollar una plantilla de carta con lenguaje estandarizado para este fin.

#### 5. Alternativa a la renuncia del contribuyente

En algunos países, las autoridades fiscales igualmente pueden tener impedimentos para liberar datos al Administrador Independiente, incluso aunque el contribuyente autorice al organismo a hacerlo, debido a restricciones constitucionales o legislativas. En estos casos, se ha empleado una alternativa en la cual el contribuyente solicita que el organismo le proporcione al contribuyente una copia de sus registros, la cual, el contribuyente, a su vez, le proporciona al Administrador Independiente. Este enfoque se basa en la premisa de que el contribuyente tiene derecho a acceder a una copia de sus registros. Para resguardar el procedimiento de cotejo, el proceso puede secuenciarse de modo que las compañías primero proporcionen sus datos al Administrador Independiente, antes de solicitar los datos del gobierno. También se necesita un procedimiento para verificar que los datos del gobierno no se hayan alterado. El piloto del EITI australiano utiliza un intercambio electrónico de datos mediante archivos protegidos con contraseña.

#### Estudio de caso: Perú

La Constitución de Perú (artículo 2 (5)) dispone el derecho de los ciudadanos a acceder a la información de entidades públicas. Esto se refleja en la Ley de Transparencia n.º 27806. Sin embargo, el mandato constitucional dispone una excepción en cuanto a la información referida a impuestos, como se refleja en el artículo 85 del Código Impositivo (Decreto Supremo n.º 135-99-EF)<sup>1</sup>. Allí se dispone que "el importe y el origen de los ingresos, los gastos, los impositivos y cualquier otro dato" relacionado con un contribuyente son confidenciales y no pueden divulgarse, excepto para ciertos fines enumerados (ninguno de los cuales se aplica al EITI).

Esto hizo difícil el acceso a datos gubernamentales sobre impuestos a las ganancias pagados por compañías petroleras, gasíferas y mineras. Estos impuestos, en última instancia, representaban el 74% del total de ingresos del gobierno en el Informe EITI de 2010. Otros flujos de ingresos, como las regalías y los derechos de validez, se consideran pagos no fiscales (pagos no tributarios) y, en consecuencia, no hubo dificultad para divulgar y cotejar esas cifras.

Para abordar esta cuestión, el grupo de multiparticipes de Perú desarrolló un procedimiento voluntario por el cual las compañías renunciarían a su derecho a la confidencialidad. Teniendo en cuenta los datos de producción, se identificaron 50 compañías como materiales y se las especificó para la participación en el Informe EITI. Se dedicó un tiempo considerable a intentar llegar a estas compañías y explicar el proceso del EITI. Las compañías que decidieron participar fueron invitadas a firmar un formulario legal vinculante en el cual:

1. Se comprometían a presentar información sobre pagos de impuestos e ingresos aplicables.

---

<sup>1</sup> Disponible (con traducción automática al inglés)

<http://www.microsofttranslator.com/bv.aspx?from=&to=en&a=http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titulo3.htm>

2. Renunciaban a su derecho a la confidencialidad y autorizaban al organismo fiscal (SUNAT) a divulgar ingresos relevantes.
3. Indicaban si elegían divulgar de manera agregada o desagregada.

Treinta y tres compañías aceptaron participar en el primer Informe. La cobertura mejoró de manera significativa en el segundo Informe y Perú logró Cumplimiento, al haber demostrado cobertura de todos los pagos y los ingresos materiales.